

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No 71 DE 2009 CELEBRADO ENTRE AMV Y DIANA MARCELA GARZÓN ORJUELA

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval Reyes, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Diana Marcela Garzón Orjuela, identificada como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario No. 01-2008-087, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1591 del 3 de octubre de 2008, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 3504 del 22 de septiembre de 2008, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Diana Marcela Garzón Orjuela.

1.2. Persona investigada: Diana Marcela Garzón Orjuela.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Diana Marcela Garzón Orjuela radicada el 24 de octubre de 2008.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por Diana Marcela Garzón Orjuela radicada el 24 de octubre de 2008.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por Diana Marcela Garzón Orjuela, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1. Diana Marcela Garzón Orjuela celebró operaciones sobre BBB por cuenta de tres clientes de Gesvalores S.A. (en adelante Gesvalores), sin contar con una orden previa impartida por dichos clientes.

El 22 de enero de 2008, la investigada celebró operaciones de venta sobre 95.000 BBB por cuenta de sus clientes: XXX, YYY y ZZZ. Estas operaciones se realizaron sin el conocimiento previo ni el consentimiento de dichos clientes.

Adicionalmente, la doctora Diana Marcela Garzón Orjuela retiró de Gesvalores las papeletas de bolsa o comprobantes de liquidación de las operaciones, lo que impidió que las mismas fueran enviadas directamente por esta sociedad comisionista a sus clientes.

En relación con BBB de los clientes XXX y YYY, éstas fueron readquiridas por Gesvalores el día 18 de febrero de 2008, a partir de lo cual se generaron saldos a cargo en las cuentas de estos clientes en esta sociedad comisionista por la suma de \$18.036.056. Sin embargo, dicha suma fue cubierta con cargo a la cuenta en Gesvalores de la señora WWW, madre de la investigada, quien mediante comunicación del 21 de abril de 2008 autorizó a la sociedad comisionista para que realizara dicho traslado de fondos.

2.2. Diana Marcela Garzón Orjuela realizó operaciones de intermediación de valores sin estar autorizada para el efecto.

La doctora Diana Marcela Garzón Orjuela se encuentra vinculada a Gesvalores desde el 1 de noviembre de 2007. Sin embargo, el día 22 de enero de 2008, y a pesar de no haber sido inscrita dentro de la Bolsa de Valores de Colombia – en adelante BVC – en ninguna de las categorías establecidas con perfil de negociación, realizó operaciones de intermediación de valores.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. Diana Marcela Garzón Orjuela excedió el mandato otorgado por sus clientes, al realizar operaciones sin el consentimiento previo y expreso de éstos.

Según se ha dicho anteriormente, en el curso de esta investigación se pudo establecer que las operaciones de venta sobre BBB celebradas por la investigada el 22 de enero de 2008, a nombre de los señores XXX, YYY y ZZZ, se realizaron sin el conocimiento previo ni el consentimiento de dichos clientes, lo cual constituye un exceso del mandato conferido a la investigada y en ese sentido existió una vulneración al artículo 1266 del Código de Comercio por parte de ella.

Por otra parte, como resultado de la investigación desarrollada por AMV se logró probar que la investigada para la época de los hechos ostentaba la calidad de persona natural vinculada a Gesvalores y no ajustó su proceder a los deberes contenidos en el artículo 53 del Reglamento de AMV, el cual

impone a las personas que desarrollan la actividad de intermediación de valores actuar con la lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios, lo cual presupone el suministro de información veraz y verificable a los clientes, relativa a las operaciones celebradas por cuenta de éstos y a las pérdidas que puedan llegar a experimentar. En el presente caso, se observó que además de haber excedido el mandato, la investigada realizó gestiones encaminadas al ocultamiento de esta situación a los clientes, lo cual es contrario a la lealtad y diligencia debidas que exige la norma en comento.

3.2. Diana Marcela Garzón Orjuela realizó operaciones de intermediación de valores sin estar autorizada para el efecto.

Tal como se explicó en el numeral 2.2 de este documento, la doctora Diana Marcela Garzón Orjuela realizó operaciones de intermediación de valores para clientes de la sociedad comisionista, actividad que no le estaba permitida puesto que no se encontraba inscrita ante la BVC en alguna de las categorías con perfil de negociación, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 4 del artículo 1.5.5.1 del Reglamento General de la BVC, vigente para la época de los hechos.

De conformidad con los hechos descritos anteriormente, la doctora Diana Marcela Garzón Orjuela desconoció los artículos 1.5.5.2., 1.5.2.2 y 5.2.2.1 del Reglamento General de la BVC.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos como atenuantes de la conducta:

- (i) No se evidenció que la intención de la doctora Diana Marcela Garzón Orjuela haya sido la de obtener un beneficio o utilidad para sí misma o para un tercero, o afectar o defraudar patrimonialmente a los clientes o a la sociedad comisionista.
- (ii) El monto de la pérdida en que incurrieron los clientes de la investigada: XXX y YYY, producto de las operaciones de venta y compra de BBB, fue cubierta por iniciativa de Diana Marcela Garzón Orjuela con cargo a la cuenta en Gesvalores de la señora WWW, madre de la investigada.
- (iii) Los clientes YYY y ZZZ manifestaron encontrarse satisfechos con la gestión de la investigada.
- (iv) La investigada no tiene antecedentes disciplinarios.

Adicionalmente, se ha tenido en cuenta como agravante de la conducta que la doctora Diana Marcela Garzón Orjuela retiró de Gesvalores las papeletas de bolsa o comprobantes de liquidación de las operaciones, lo que impidió que las mismas fueran enviadas directamente por esta sociedad comisionista a sus clientes.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y DIANA MARCELA GARZÓN ORJUELA han acordado la imposición a la investigada de una sanción consistente en MULTA de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó la investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, DIANA MARCELA GARZÓN ORJUELA deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de la doctora Diana Marcela Garzón Orjuela, derivada de los hechos investigados.

6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5 Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

6.6 La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de DIANA MARCELA GARZÓN ORJUELA y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquella.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los ____ (__) días del mes de ____ de ____.

POR AMV,

CARLOS ALBERTO SANDOVAL REYES
C.C. 19.470.427 de Bogotá.

LA INVESTIGADA,

DIANA MARCELA GARZÓN ORJUELA
C.C. 1.018.403.397 de Bogotá.

JIT - NR /JAM